



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

El presente asunto fue iniciado el 03 de noviembre del año inmediatamente anterior, disponiéndose visita socio familiar para ser practicada en cuatro (4) meses, requerimiento a los interesados, exigencia de valoración de apoyos, designación de apoderado judicial en garantía de los derechos de la persona con discapacidad y notificación al ministerio público.

El 04 de noviembre se remitió notificación al Ministerio Público, comunicación física a los interesados y la designación al profesional del derecho.

Solo hasta el día 29 de septiembre hogaño, fue remitido el informe de visita socio familiar, es decir, sobrepasando por mucho el término otorgado y sin haber sido allegado con la antelación prevista en la norma procesal, esto es, no inferior a 10 días.

El abogado designado, pese a recibir la comunicación no ha hecho manifestación alguna respecto de la actividad que ha desplegado en su función de salvaguarda de los derechos de la persona con presunta discapacidad.

Quien fuera designada como curadora de la persona sobre quien recae medida de interdicción dio comunicación que la valoración de apoyos se encuentra en trámite ante la Secretaria de Familia de la Gobernación del Quindío.

Ante la falta de cumplimiento en el término para la respectiva controversia del informe de visita socio familiar y al no contarse con la valoración de apoyos, se precisa aplazar la audiencia programada para el próximo viernes y señalar una nueva vista pública.

A más de ello, se hace necesario prorrogar el término de competencia conforme al artículo 121 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

PRIMERO: Aplazar la audiencia por las razones antes dichas, por tanto no se llevará a cabo la actividad programada para el viernes 13 de octubre hogaño.

SEGUNDO: Señalar las 9:00 p.m. del viernes 15 de marzo del 2024, para llevar a cabo la audiencia con el fin de surtir las actividades previstas en el artículo 56 de la Ley 1996, misma que será de manera presencial en el lugar de residencia de la persona con discapacidad atendiendo lo informado en el informe de visita socio familiar.

TERCERO: Dejar a disposición de las partes el informe de visita socio familiar para su conocimiento. Advertir a la profesional que realizó dicha actividad su deber de asistir a la mentada diligencia.

CUARTO: Requerir al profesional del derecho designado, para que en el término de diez (10) días informe las gestiones que ha realizado conforme la designación de abogado de oficio. Notifíquesele al correo reportado en el Sirna.

QUINTO: Ordenar a la Secretaria de Familia del Departamento del Quindío, que en el término de cinco (5) días informe al despacho el nombre de los profesionales que realizarán la correspondiente valoración de apoyos en este asunto, con el fin de compartirles el legajo de manera virtual. Se les advierte que el dictamen deberá ser allegado con una antelación no inferior a 10 días hábiles de la fecha señalada para la audiencia y el deber de asistir a la misma.

SEXTO: Prorrogar por el término de seis (6) meses más el término de competencia del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**



**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:  
**Omar Fernando Guevara Londono**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72cc06651b948ab14dfcb5c359c29e09c67f1c313b4f55993ee0e7a32b23119**

Documento generado en 10/10/2023 02:47:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**